

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandada	Miriam Victoria Cárdenas de Montagut
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00977 00</b>
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 4 de diciembre de 2020, notificado en estados electrónicos el 7 del mismo mes y año, **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRIAM VICTORIA CÁRDENAS DE MONTAGUT**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán: en el numeral primero se exigió que se arrimará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (Art. 247 del C.G.P.), ya que lo allegado en este caso fue un pantallazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora optó por presentar el poder por mensaje de datos, al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al subsanar requisitos el apoderado nuevamente aportó un pantallazo: “*Copia que se hace de lo que se muestra en un momento concreto en la pantalla de una computadora u otro dispositivo electrónico*”<sup>1</sup>. Por lo tanto, dicha captura no es totalmente fiable, puede mostrar el contenido de forma parcial e incluir otro que no interesa.

En el presente caso, el pantallazo **termina por restarle autenticidad al poder que se muestra allí**, precisamente por no ser el formato en que fue creado el correo electrónico.

---

<sup>1</sup> <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue **generado y enviado** desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por *Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg)*.
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (*Elemento de Outlook*)

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE,**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310328982040c14658702ea4c277c2df763873ecc9da3fff3d96ecce5e276247**

Documento generado en 14/01/2021 01:34:29 p.m.